

6114701

#7682

Por medio de la cual se refun-
den las nos. 4454 y 5148 del 12 de
mayo de 1956 y 31 de junio de
1954, relativas a Registro de Profe-
sionales y Empleados remunera-
dos del Extranjero. -

6 Puzas

13 Sept 59

61131

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de agosto de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se refunden las Nos. 4454 y 5148 del 12 de mayo de 1956 y 31 de junio de 1959, relativas a Registro de Profesionales y Empleados remunerados del Extranjero.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

7/15/58



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13971

Ciudad Trujillo, D. N.,
20 de agosto de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1131 de fecha 19 de agosto en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se refunden las Nos. 4454 y 5148 del 12 de mayo de 1956 y 31 de junio de 1959, relativas a Registro de Profesionales y Empleados remunerados del Extranjero, ha sido promulgada en fecha 20 de agosto de 1959 y registrada bajo el No. 5194.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/15859



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, haya mediado o no contrato por escrito, e incluyendo a los asesores, consultores o empleados técnicos o jurídicos permanentes que estén igualados a base de un sueldo fijo o por casos o consulta determinados, están en la obligación de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que llevará al efecto la Secretaría de Estado de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la contratación, y con enunciación sumaria de los datos esenciales de la misma.

Art. 2.- La misma obligación de inscripción tendrán los dominicanos que acepten un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, de una Embajada o Consulado, o de una corporación, empresa, institución, sociedad o persona extranjeras.

Art. 3.- La inscripción se diligenciará por medio de una solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia, a la cual se le adherirá un sello de Rentas Internas del valor de RD\$2.00 (dos pesos oro), anexándosele copia del contrato suscrito entre las partes.

Art. 4.- Para los efectos del artículo 2 de esta Ley, se consideraran entidades extranjeras las constituidas conforme a leyes extranjeras, las que tengan su asiento social en el extranjero, o las que se encuentren controladas de algún modo por accionistas extranjeros.

Art. 5.- La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de RD\$10.00 (diez pesos oro) a RD\$500.00 (quinientos pesos oro), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Los representantes del pueblo de la República, reunidos en el Congreso Nacional, ejercen la soberanía de la Nación y representan a la República en el extranjero. El Congreso Nacional es el poder legislativo de la República y tiene la iniciativa y sanción de las leyes. El Congreso Nacional se compone de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados. El Senado se compone de doce miembros, seis de los cuales son elegidos por el pueblo y seis por el Poder Judicial. La Cámara de Diputados se compone de treinta y tres miembros, todos elegidos por el pueblo. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran dos veces al año, en los meses de febrero y agosto. Las sesiones extraordinarias se celebran cuando el Presidente de la República lo solicita. El Congreso Nacional ejerce la función legislativa, es decir, promulga las leyes y aprueba el presupuesto de la Nación. También ejerce la función de control político, es decir, supervisa el funcionamiento de los otros poderes del Estado. El Congreso Nacional es el máximo órgano de la rama legislativa del Poder Judicial.



94
LEGISLATURA 1994-1995
REGISTRADA AL NO. 100
en el folio 100 del libro libro
No. 100 de asientos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y cuenta de 100 hojas escritas en máquina a razón de dos tercios
Cada Trujillo, 1994
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual, se refunden las Nos. 4454 y 5184 del 12 de mayo de 1956 y 31 de junio de 1959 relativas a Registros de Profesionales y Empleados remunerados del Extranjero. PAG. 2

Art. 6.- Los juzgados de paz son competentes para conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

Art. 7.- Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley, a las personas obligadas a solicitar la inscripción a que se refiere el artículo primero, para que cumplan con dicho precepto legal.

Art. 8.- Quedan derogadas la Ley No. 4454, de fecha 12 de mayo de 1956 y la No. 5184, del 31 de julio de 1959.

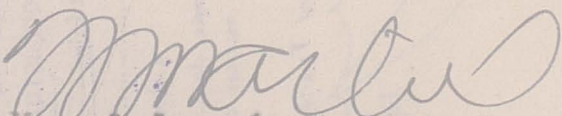
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdos.)
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

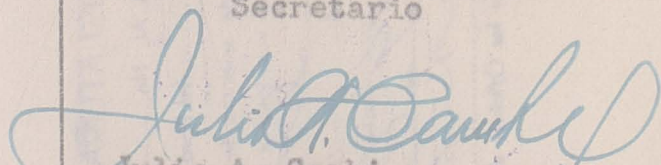
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones



Julio A. Cambier
Secretario

LEGISLATURA 1918-19
REGISTRADA AL No. 7
en el folio del libro letra

.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

...escritas en máquina a razón de dos ejemplares

1949

1901-1902





Julia

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00557

Ciudad Trujillo, D. N.
13 de agosto de 1959.

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se refunden los Nos. 4454 y 5148 del 12 de mayo de 1956 y 31 de junio de 1959, relativas a Registro de Profesionales y Empleados remunerados del Extranjero.

Muy atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

014701



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de iguales, haya mediado o no contrato por escrito, e incluyendo a los asesores, consultores o empleados técnicos o jurídicos permanentes que estén igualados a base de un sueldo fijo o por casos o consulta determinados, están en la obligación de solicitar la inscripción de sus nombres y los de las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con quienes hayan contratado, en un registro especial que llevará al efecto la Secretaría de Estado de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la contratación, y con enunciación sumaria de los datos esenciales de la misma.

Art. 2.- La misma obligación de inscripción tendrán los dominicanos que acepten un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, de una Embajada o Consulado, o de una corporación, empresa, institución, sociedad o persona extranjeras.

Art. 3.- La inscripción se diligenciará por medio de una solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia, a la cual se le adherirá un sello de Rentas Internas del valor de RD\$2.00 (dos pesos oro), anexándosele copia del contrato suscrito entre las partes.

Art. 4.- Para los efectos del artículo 2 de esta Ley, se considerarán entidades extranjeras las constituidas conforme a leyes extranjeras, las que tengan su asiento social en el extranjero, o las que se encuentren controladas de algún modo por accionistas extranjeros.

Art. 5.- La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de RD\$10.00 (diez pesos oro) a RD\$500.00 (quinientos pesos oro), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

Art. 6.- Los juzgados de paz son competentes para conocer y juzgar.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D., de

de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley en virtud del cual se refunden las Nos. 4454 y 5148 del 12 de mayo 1956 y 31 de junio 1959 relativas a Registros de Profesionales y Empleados remunerados del Extranjero.

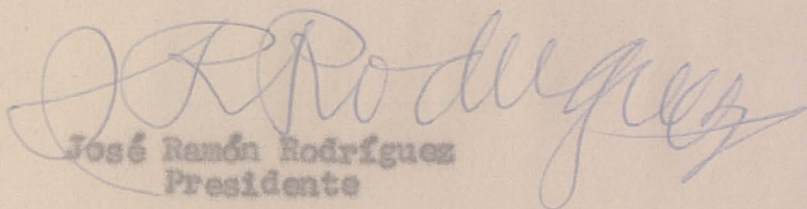
PAG. 2

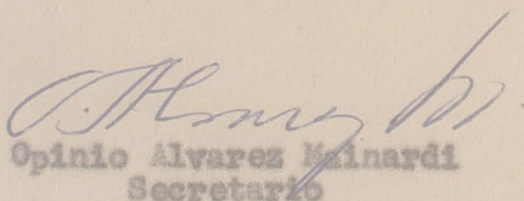
gar las violaciones a la presente ley.

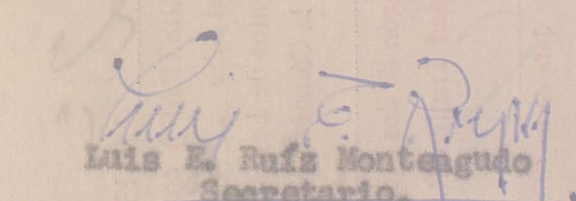
Art. 7.- Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente ley, a las personas obligadas a solicitar la inscripción a que se refiere el artículo primero, para que cumplan con dicho precepto legal.

Art. 8.- Quedan derogadas la Ley No. 4454, de fecha 12 de mayo de 1956 y la No. 5184, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

27 e
LEGISLATURA DEL 1953
REGISTRADA con el Número 2262
en el folio 395 del Libro Letra c de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 1953
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0113

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de agosto de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.557 de fecha 13 del mes en curso, y del proyecto de ley en virtud del cual se refunden las Nos. 4454 y 5148 del 12 de mayo de 1956 y 31 de junio de 1959, relativas a Registro de Profesionales y Empleados remunerados del Extranjero.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

01/14/702